Vocales:

Don Manuel Carrión Gutiez, Subdirector de la Biblioteca Nacional

Don Antonio Matilla Tascón, Director del Archivo Histórico de Protocolos.

Don Jaime Moll Roqueta, Director de la Biblioteca de la

Real Academia Española.
Secretario Don Onésimo Arranz Arranz, Jefe de la Eccción de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos v Bibliotecas.

Lo que digo a V I.
Dios guarde a V I.
Madrid, 13 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico
Mayor Zaragoza.

Ilino. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de mayo de 1874 por la que se accede al reconocimiento del Colegio Universitario «Abad Oliba» de Barcelona. 9730

Ilmo, Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento del Colegio Universitario «Abad Oliba» de Barcelona, cuya creación fué autorizada por Decreto 2855/1873, de 5 de octubre, que formula el Presidente de la Fundación Universitaria «San Pablo», Entidad titular del mismo;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo cuarto del mencionado Decreto y en el artículo noveno del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Barcelona y la disposición transitoria dos del Decreto 684/1973, de 22 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento del Colegio Universitario «Abad Oliba» de Barcelona, en los términos del Decreto 2655/1973, de S de octubre, por el que fué autorizada su creación y en lo que a las enseñanzas de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) sa refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

limo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Real Academia Española por 9731 la que se anuncia concurso para la adjudicación de los premios de la Fundación Conde de Carta-

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Vocabulario completo de un escritor clásico o moderno, español o hispanoamericano.

II. Vocabulario de las actividades publicitarias

Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales :

El mérito relativo de las obras que se presenten a este cer-El merito relativo de las obras que se presenten a este cer-tamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fonde y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia. Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propieta-rios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y esta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para cota concurso.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presen-

te convocatoria en el Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1977, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado; deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor; Los originales presentados podran ir firmados por su autor; pero si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habra de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer rengión de la obra. La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer rengión.

El que remita su obra por correo designará ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo. Si antes de haberse dictado fallo acerca do las producciones

Si antes de haberse dictado fallo acerca do las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva, exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla. No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluídos los individuos de número de esta Academio.

de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una mis-ma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación. Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 25 de abril de 1974.-El Secretario, Alonso Zamora Vicente. -3.555 E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9732

ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, a las industrias que se instalen en las zonas declaradas de preferente localización industrial en las Islas Canarias.

Ilmo, Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletin Oficial del Estado» del 31), declaró a determinadas zonas de las Islas Canarias de preferente localización industrial para una serie de actividades señaladas en su artículo cuarto, facultando a este Ministerio, en el artículo catorce, para convocar y regular los concursos pertinentes. Este Decreto fué modificado parcialmento por el 1560/1972, de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de incluir entre los sectores beneficiables de manera singular o genérica a una serie de nuevas actividades con resibilidades de grandicio en les Islas Canaria. vas actividades con posibilidades de expansión en las Islas Canarias.

Transcurrido suficiente tiempo desde la convocatoria del anterior concurso, que ha sido recientemente resuelte en su se-gunda fase, y existiendo iniciativas empresarlales de gran interés, parece oportuno convocar un nuevo concurso para la con-cesión de beneficios a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Conviene destacar que en este concurso se fija un plazo amplio, hasta la terminación del III Plan de Desarrollo Económico pilo, hasta la terminación del fil Plan de Desarrollo Económico y Social, para la presentación de solicitudes, las que podrán ser resueltas individualmente e en grupos, sistema de concurso abierto especialmente acorde con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de las Isias Canarias, y que, por otra parte, ya se ha adoptado para el concurso convocado respecto de los poligonos de preferente localización industrial por el Desarrollo. nos declarados de preferente localización industrial por el Decreto 1217/1973, de 7 de junio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se convoca concurso para la concesión de los bereficios que se mencionan en la base primera de las establecidas en el apartado siguiente de esta Orden, a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación o el traslado y ampliación de otras ya existentes, en las zonas de las Islas Canarias declaradas de preferente localización industrial por el Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Segundo.—El concurso que se regula en la presente Orden se regirá por las siguientes bases: